

Grupo «.post»

Reglamento Interno del Grupo «.post»

(CEP 2020.1–Doc 12.Anexo 2)

Prólogo

1. El Grupo «.post» funciona bajo los auspicios del Consejo de Explotación Postal (en adelante, «CEP»), al que debe rendir cuentas de sus actividades. El Grupo «.post» no posee un régimen jurídico propio.
2. La misión del Grupo «.post» es promover el desarrollo, el financiamiento y la gobernanza necesarios de la plataforma .POST.
3. En el marco de sus actividades, el Grupo «.post» asegurará el cumplimiento de las Actas de la UPU y de las decisiones pertinentes de los órganos de la UPU.
4. El Reglamento General de la UPU y el Reglamento Interno del CEP serán aplicables al Grupo «.post», por analogía, en todos los casos no expresamente previstos en el presente Reglamento Interno.
5. A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento Interno, las decisiones pertinentes incluidas en la resolución C 33/2008 del Congreso de la UPU, la resolución CA 1/2009 del Consejo de Administración, la resolución CEP 15/2010.1 del CEP, la resolución C 43/2012 del Congreso de la UPU y la resolución CEP 3/2013.1 del CEP constituyen la principal base jurídica de las actividades del Grupo «.post».

Definiciones

1. Plataforma .POST – La plataforma .POST consiste en la integración de la infraestructura de Internet del dominio de primer nivel .POST (en adelante, «dominio de primer nivel»), con el dominio de aplicaciones y las aplicaciones y servicios brindados en ese medio para abastecer a la comunidad patrocinada .POST, tal como se define en la Política de gestión del dominio .post (en adelante, la «PGD»).
2. Aplicaciones – Las aplicaciones son programas informáticos que brindan herramientas al usuario para llevar a cabo una tarea. Una aplicación web es un tipo específico de aplicación a la cual se puede acceder a través de una red como Internet o intranet. Las tareas que los clientes pueden llevar a cabo con una aplicación .POST abarcan los servicios postales electrónicos, el comercio electrónico y el gobierno electrónico, e incluyen sin restricciones los siguientes tipos de aplicaciones:
 - 2.1 Aplicaciones de comunicación electrónica:
 - 2.1.1 Correo electrónico postal certificado
 - 2.1.2 Buzón electrónico postal
 - 2.1.3 Correo híbrido
 - 2.2 Redacción de direcciones:
 - 2.2.1 Dirección postal web universal (correlación de las direcciones electrónicas y físicas)
 - 2.2.2 Cambio de dirección
 - 2.3 Operaciones minoristas:
 - 2.3.1 Identidad electrónica
 - 2.3.2 Tienda electrónica
 - 2.4 Correo/servicio exprés:

- 2.4.1 Seguimiento y localización
- 2.4.2 Personalización de los horarios y del lugar de recogida y distribución
- 2.5 Gobierno:
 - 2.5.1 Voto electrónico
 - 2.5.2 Aprendizaje electrónico
- 2.6 Pago:
 - 2.6.1 Pago por telefonía móvil
 - 2.6.2 Transferencia electrónica de fondos

3. Nombre de dominio – Un nombre de dominio permite localizar a una organización u otra entidad en Internet. Por ejemplo, el nombre de dominio «www.ems.post» estaría ubicado en una dirección de Internet similar a 199.0.02. En la web, el nombre de dominio es la parte del localizador uniforme de recursos (URL) que le indica a un servidor de nombres de dominio que utiliza el sistema de nombres de dominio (SND) si debe transferir o no una solicitud de página web y a dónde debe transferirla. El nombre de dominio está asociado a una dirección de Protocolo de Internet (IP), que representa un punto físico en Internet. Se puede asignar más de un nombre de dominio a la misma dirección de Internet. Esto permite que varios individuos, empresas y organizaciones tengan identidades diferentes en Internet mientras comparten el mismo servidor de Internet.

4. Comunidad patrocinada .POST – La definición de la comunidad patrocinada .POST se establece en la Política de gestión del dominio .POST (PGD), conforme a las decisiones pertinentes de los órganos de la UPU, así como al Acuerdo de dominio patrocinado de primer nivel .POST celebrado entre la UPU e ICANN.

5. Dominio de primer nivel – El nombre en el primer lugar de la jerarquía de nombres del SND, que aparece en los nombres de dominio como una cadena de letras detrás del último punto («.»), en el extremo derecho, como «.post» en «www.ejemplo.post». Un dominio de primer nivel identifica algún elemento del sitio web al que está asociado, tal como su objeto, la organización a la cual pertenece o el área geográfica en donde se origina. Por ejemplo, «.com» designa un sitio «comercial» y en el caso de «www.ems.post» la referencia a «.post» indicaría que el EMS (Express Mail Service) es un servicio relacionado con el sector postal. Cada dominio de primer nivel tiene un registro diferente gestionado por una organización designada bajo la dirección de ICANN.

Capítulo I – Objetivos y adhesión

Artículo 1

Objetivos del Grupo «.post»

1. Los objetivos del Grupo «.post» serán:
 - 1.1 ejecutar la visión de la plataforma .POST tal como se describe en el Acuerdo de dominio patrocinado de primer nivel .POST celebrado entre la UPU e ICANN, en la PGD de la UPU y en cualquier decisión pertinente adoptada por los órganos de la UPU en el marco del proyecto .POST;
 - 1.2 promover y facilitar la cooperación entre los miembros de la comunidad patrocinada .POST para contribuir y participar en el desarrollo de una plataforma .POST internacional;
 - 1.3 promover la utilización de la plataforma .POST por la comunidad .POST;
 - 1.4 promover la cooperación entre sus miembros para desarrollar aplicaciones electrónicas comunes o interoperables en la plataforma .POST;
 - 1.5 fomentar el desarrollo de aplicaciones innovadoras en la plataforma .POST;
 - 1.6 reducir la brecha digital asegurando una infraestructura postal electrónica universal que también sea accesible para los países menos adelantados y en desarrollo;
 - 1.7 proponer políticas, reglamentación y normas relativas a la plataforma .POST para su aprobación por los órganos responsables de la UPU;
 - 1.8 facilitar procesos ágiles y flexibles de toma de decisiones para la ejecución de aplicaciones .POST.

2. Los gastos incurridos y las inversiones realizadas para alcanzar los objetivos descritos anteriormente se dividirán entre todos los miembros del Grupo «.post», en base al sistema de clases de contribución acordado y a los beneficios específicos de adhesión que se mencionan en los artículos 2 y 4.

Artículo 2 Adhesión

1. La adhesión al Grupo «.post» será voluntaria y estará abierta a los miembros de la comunidad patrocinada .POST que comparten el interés por el desarrollo de la plataforma .POST, tal como se define en la PGD y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Grupo «.post».
2. Existen dos categorías de miembros: los miembros de pleno derecho y los miembros asociados.
 - 2.1 Cualquier País miembro de la UPU que se incorpore al Grupo «.post» será clasificado como miembro de pleno derecho del Grupo «.post» y tendrá derecho de voto en la Asamblea General y en las consultas. Cada miembro de pleno derecho deberá designar a un representante, que será el contacto oficial para todas las comunicaciones relativas al Grupo «.post» y asumirá las responsabilidades relacionadas con el Grupo «.post» que se definen en el presente. Este representante puede estar acompañado de uno o más delegados, quienes también tendrán derecho a participar en las deliberaciones.
 - 2.2 Los miembros ajenos a la UPU que se incorporen al Grupo «.post» se clasificarán como miembros asociados (adhesión de clase «A», subclases 1 o 2, tal como se define en el § 2.5 a continuación) y no tendrán derecho de voto en las reuniones de la Asamblea General. Cada miembro asociado deberá designar a un representante, que será el contacto oficial para todas las comunicaciones relativas al Grupo «.post» y asumirá las responsabilidades relacionadas con el Grupo «.post» que se definen en el presente. Este representante puede estar acompañado de uno o más individuos, quienes también tendrán derecho a participar en las deliberaciones.
 - 2.2.1 Si el miembro asociado es una asociación, su representante deberá ser un funcionario de la asociación o una persona designada por la dirección de la misma para actuar como su representante oficial. La adhesión de una asociación al Grupo «.post» no se extenderá a sus miembros, quienes deberán presentar una candidatura en su propio nombre.
 - 2.3 La contribución anual total pagada por los miembros se considerará como una cuota de adhesión. Por el pago de esa cuota, cada miembro del Grupo «.post» tendrá los siguientes beneficios básicos:
 - 2.4 Beneficios para los miembros de pleno derecho:
 - 2.4.1 derecho a participar en uno o en todos los grupos de proyecto creados en el seno del Grupo «.post»;
 - 2.4.2 derecho a votar con respecto a las decisiones que serán adoptadas por el Grupo «.post», de conformidad con las disposiciones del artículo 3;
 - 2.4.3 derecho a participar en la Asamblea General del Grupo «.post»;
 - 2.4.4 derecho a presentar candidatos para los cargos en el Comité Directivo del Grupo «.post» y a votar en las elecciones;
 - 2.4.5 participación en las consultas;
 - 2.4.6 capacidad para actuar en representación de otros miembros del Grupo «.post».
 - 2.4.7 derecho a utilizar la parte correspondiente de su cuota de adhesión debidamente pagada para cubrir las cuotas correspondientes para el registro de nombres de dominio (hasta el monto de la cuota de adhesión debidamente pagada por el miembro).
 - 2.5 Beneficios para los miembros asociados:
 - 2.5.1 Los miembros asociados de la subclase 1 tendrán derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General y, por invitación del Comité Directivo del Grupo «.post», podrán participar en los grupos de proyecto establecidos en el Grupo «.post», por invitación de dicho comité.
 - 2.5.2 Los miembros asociados de la subclase 2 gozarán de todos los beneficios descritos en el § 2.5.1, y tendrán además la posibilidad de acoger y organizar talleres especializados en Berna, Suiza o cualquier otro lugar acordado por el Comité Directivo del Grupo «.post» (véase la información específica en info.post) y presentar ante la Asamblea General soluciones y tecnologías que se consideren de interés para .POST.
 - 2.5.3 Los miembros asociados podrán participar en las consultas iniciadas por el Grupo «.post».

3. El Grupo «.post» será responsable de definir, a su debido tiempo, cualquier otro beneficio de adhesión (incluidos, sin restricciones, los beneficios relacionados con el registro a título gratuito o con tarifa reducida de nombres de dominio, o las reducciones sobre las futuras cuotas de servicio y de aplicación .POST), sujeto a la aprobación del CEP.
4. El Grupo «.post» será dirigido por el Comité Directivo del Grupo «.post», que a su vez será electo por la Asamblea General del Grupo «.post».
5. Los miembros de pleno derecho y los miembros asociados del Grupo «.post» deberán abonar la contribución anual total asociada a su clase de contribución tal como se establece en el artículo 4.
6. Todos los miembros de pleno derecho y los miembros asociados del Grupo «.post» serán responsables de cubrir sus propios gastos de viaje y los viáticos derivados de su participación en las reuniones del Grupo «.post».

Capítulo II – Principios de votación y clases de contribución

Artículo 3

Quorum y principios de votación en la Asamblea General del Grupo «.post»

1. Únicamente los miembros de pleno derecho tendrán derecho de voto.
2. El *quorum* necesario para la apertura de reuniones válidas de la Asamblea General del Grupo «.post» será la combinación de la mitad de los votos que la totalidad de los miembros del Grupo «.post» tiene derecho de emitir conforme a las clases de adhesión que se establecen en el artículo 4, y la mitad de los miembros de pleno derecho del Grupo «.post» que tienen derecho de voto.
3. La Asamblea General del Grupo «.post» adoptará sus decisiones en base a la combinación de la mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes y que votan conforme a las clases de adhesión que se establecen en el artículo 4, y la mayoría simple de los votos emitidos por los miembros de pleno derecho presentes y que votan. Las modalidades de votación que se definen en el Reglamento Interno del CEP se aplicarán, por analogía, sin perjuicio de las posibilidades previstas en el párrafo 5 a continuación.
4. Los miembros de pleno derecho que participen en las reuniones a distancia, por medios de conferencia web/video/audio, también se considerarán presentes para la determinación del *quorum* y para la votación, siempre que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asegurar su participación de conformidad con las disposiciones del presente artículo.
5. En los casos que se consideren excepcionales y/o urgentes, y sujeto al consentimiento del Comité Directivo del Grupo «.post», también se podrá proceder a la votación por correspondencia o por correo electrónico. No obstante, esto no será admisible en el caso de proposiciones relativas a cuestiones de principio para el Grupo «.post» o de recomendaciones de modificación del presente Reglamento Interno.
 - 5.1 En caso de que una proposición sea objeto de votación por correspondencia o por correo electrónico, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - 5.1.1 A menos que la notificación de la Oficina Internacional (Oficina Internacional) estipule lo contrario, los miembros de pleno derecho dispondrán de un plazo de dos semanas para estudiar la proposición notificada por correspondencia o correo electrónico por la Oficina Internacional.
 - 5.1.2 La Oficina Internacional invitará a los miembros de pleno derecho a pronunciarse a favor o en contra de una proposición específica en el plazo notificado.
 - 5.1.3 Las papeletas de votación podrán ser enviadas por/a la Oficina Internacional por vía postal o correo electrónico. A fin de cumplir con el plazo indicado anteriormente, la fecha de respuesta a considerar será la de la expedición de la papeleta postal o electrónica por el miembro de pleno derecho correspondiente. Los miembros de pleno derecho que no hayan enviado su papeleta postal o electrónica en el plazo previsto, se considerarán como abstenciones.
 - 5.1.4 Los miembros de pleno derecho podrán formular observaciones a la Oficina Internacional; sin embargo, no se permitirá ninguna modificación de una papeleta de votación postal o electrónica, sin perjuicio de la presentación de las proposiciones nuevas o modificadas admitidas por el Comité Directivo del Grupo «.post».

Artículo 4

Clases de adhesión y grupos de usuarios registrados

1. Las clases de adhesión estarán asociadas a una cuota de adhesión anual y, según el caso, a cuotas en base a la utilización, con los derechos de voto correspondientes. Cada miembro de pleno derecho será libre de escoger la clase a la que pertenecerá, con la cuota de adhesión anual y los derechos de voto (cantidad de votos) correspondientes.

2. Las clases de adhesión para los miembros de pleno derecho y asociados se indican en el cuadro a continuación. Este cuadro será actualizado regularmente por el Grupo «.post» conforme al desarrollo de la plataforma .POST y las aplicaciones relacionadas.

3. Un usuario registrado es una entidad legal, lo que incluye, pero no de forma exclusiva, miembros del Grupo «.post», que registra un nombre de dominio .POST, de acuerdo con las disposiciones de la presente PGD.

4. En base a sus características comunes, los usuarios registrados se clasifican en grupos que representan diversos segmentos de la comunidad patrocinada. La presente PGD proporciona más detalles con respecto a dichos grupos de usuarios registrados y define los criterios de admisibilidad correspondientes para cada uno.

Cuadro 1 – Clases de adhesión

Clase de adhesión	Cuotas anuales de adhesión (CHF)	Cuota de registro de dominio (CHF)			Cuotas de autenticación	Beneficios	
		Nombre de dominio (cuota por nombre)	Nombres de dominio exclusivos (cuota por nombre de dominio a determinar de acuerdo con la sección 4.4 de la PGD)	Código de país y nombre de dominio de país exclusivo (tarifa por nombre de dominio)		Cantidad de votos	Control de seguridad
L	2500	100	a determinar	2500	0	1	Sí
1	5000	100	a determinar	2500	0	3	Sí
2	10 000	100	a determinar	2500	0	5	Sí
3	25 000	100	a determinar	2500	0	7	Sí
4	50 000	100	a determinar	2 500	0	9	Sí
5	100 000	100	a determinar	2500	0	12	Sí
A1	10 000	100	a determinar	n/d	0	n/d	Sí
A2	20 000	100	a determinar	n/d (de conformidad con la sección 4.4 de la presente PGD)	0	n/d	Sí

Observaciones:

- La clase de adhesión «L» está reservada a los países menos adelantados según las listas establecidas por las Naciones Unidas.

- Clase de adhesión «A» – Las subclases 1 y 2 de miembros asociados se definen en el artículo 2.2.5 del presente Reglamento Interno.
- Quienes no son miembros del Grupo «.post» deberán abonar una cuota de dominio básica de 700 CHF por nombre y por año.
- La asignación de dominios premium estará sujeta a criterios de pago específicos que definirá el Grupo «.post».
- Cuando un miembro de pleno derecho del Grupo «.post» (es decir, cualquier miembro de las clases de adhesión L, 1, 2, 3, 4 o 5) registre nombres de dominio, el pago de las cuotas asociadas con el registro de nombres de dominio por parte de dicho miembro por los montos establecidos en el cuadro anterior podrá descontarse del saldo de la cuota anual de adhesión debidamente pagada por ese miembro, hasta el monto de la cuota de adhesión debidamente pagada por ese miembro, de conformidad con el artículo 2.4.7 anterior.
- Quienes no son miembros del Grupo «.post» deberán abonar una cuota de autenticación de 10 000 CHF.
- Quienes no son miembros del Grupo «.post» pagarán cuotas de servicios de seguimiento de dominios y otras cuotas de servicio basadas en los servicios solicitados, por un monto de 10 000 CHF en adelante por año.

Artículo 5

Miembros fundadores

1. Cualquier miembro de pleno derecho que desee contribuir con el Grupo «.post», desde su creación y hasta los primeros 12 meses luego del comienzo de los registros de nombres de dominio .POST (conforme al plan de puesta en marcha definido por la UPU para el proyecto .POST), con cualquier importe superior a la cuota anual de adhesión más elevada, será considerado un miembro fundador (en adelante, «miembro fundador»).
2. Según el caso, un máximo de tres miembros fundadores estarán automáticamente autorizados a nominar miembros ad personam del Comité Directivo del Grupo «.post» para su primer mandato luego de la creación del Grupo «.post» (tal beneficio se aplicará únicamente a los tres primeros miembros fundadores que hayan realizado las contribuciones indicadas en el artículo 5.1), sujeto al cumplimiento de las disposiciones del artículo 10 y, en particular, a los requisitos establecidos en el artículo 10.4. A efectos de asegurar la integridad de la composición del Comité Directivo del Grupo «.post», los miembros restantes del Comité Directivo del Grupo «.post» se elegirán de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 10.
3. A solicitud del miembro fundador correspondiente, su contribución puede distribuirse por adelantado en años posteriores para cubrir períodos de adhesión anual adicionales, siempre que, según sea el caso, haya fondos suficientes disponibles para esa clase de adhesión y sujeto a otras condiciones específicas acordadas entre ese miembro fundador y la UPU. Asimismo, el miembro fundador en cuestión definirá de qué forma podrá usarse el importe residual pendiente (ya sea como contribución voluntaria o integrado con otros importes para alcanzar una clase de adhesión anual deseada). Este beneficio específico no se aplicará a los miembros de pleno derecho que se incorporen al Grupo «.post» luego del período mencionado en el artículo 5.1, a saber, los primeros doce meses luego del comienzo de los registros de nombres de dominio .POST.

Capítulo III – Procedimientos y estructuras del Grupo «.post»

Artículo 6

Procedimientos de adhesión y de retiro

1. Todo candidato a la adhesión deberá notificar por escrito a la Oficina Internacional de la UPU (en adelante, la «Oficina Internacional»):
 - 1.1 su voluntad de incorporarse al Grupo «.post»;
 - 1.2 el nombre de su representante oficial ante el Grupo «.post».
2. Los miembros también deberán notificar al Grupo «.post» su decisión de retirarse del Grupo «.post».

3. Los miembros de pleno derecho y los miembros asociados serán considerados como tales siempre que hayan cumplido con las siguientes condiciones:
 - 3.1 presentar una solicitud de adhesión debidamente completada a la Oficina Internacional;
 - 3.2 en el caso de los posibles miembros asociados, reunir las condiciones de admisibilidad como miembros a criterio de la Asamblea General del Grupo «.post» por recomendación del Comité Directivo del Grupo «.post», conforme a las atribuciones definidas a continuación en los artículos 7 y 9;
 - 3.3 abonar todas las cuotas de conformidad con el calendario de cuotas de adhesión.
4. La adhesión entrará en vigor en la fecha en la cual la Oficina Internacional confirme oficialmente el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el artículo 6.3 anterior.
5. A menos que se estipule lo contrario, el retiro del Grupo «.post» entrará en vigor el 31 de diciembre del año en el cual la Oficina Internacional recibe la notificación oficial de retiro. El retiro del Grupo «.post» deberá notificarse a la Oficina Internacional al menos seis meses antes de la fecha efectiva de retiro. La fecha efectiva de retiro de un miembro que no notifique su intención a la Oficina Internacional en el plazo designado se postergará al 31 de diciembre del año siguiente. Los derechos y beneficios de los miembros, así como el pago de las cuotas de adhesión anuales, se mantendrán hasta la fecha efectiva de retiro.
 - 5.1 A solicitud de un miembro por escrito, la Asamblea General del Grupo «.post» (o el Comité Directivo del Grupo «.post» en el período entre dos sesiones de la Asamblea General) podrá decidir, a su entera discreción, en circunstancias excepcionales y sujeto al cumplimiento de las condiciones que el Grupo «.post» estime necesarias, renunciar al requisito mencionado de notificación con seis meses de antelación para determinar el retiro del miembro solicitante del Grupo «.post».

Artículo 7

Asamblea General del Grupo «.post»

1. La Asamblea General del Grupo «.post» estará compuesta por los miembros de pleno derecho y los miembros asociados del Grupo «.post».
2. En el marco de la Asamblea General, los miembros de pleno derecho y los miembros asociados del Grupo «.post» podrán expresar sus opiniones a través de consultas formales sobre cuestiones que afecten al Grupo «.post» y a sus proyectos.
3. La Asamblea General del Grupo «.post» será responsable de las siguientes actividades:
 - 3.1 el examen y la ratificación de las modificaciones del Reglamento Interno del Grupo «.post», sujetos a la aprobación del CEP;
 - 3.2 el examen y la ratificación de las recomendaciones relativas a la PGD propuestas por el Comité Directivo del Grupo «.post» (incluidos, sin restricciones, los aspectos técnicos, políticos y de procedimiento de la PGD), sujetos a la aprobación del CEP;
 - 3.3 la aprobación de estrategias y planes de actividades, incluidos los presupuestos, para continuar con el desarrollo, el mantenimiento y el apoyo a las actividades llevadas a cabo en el marco del Grupo «.post», por recomendación del Comité Directivo del Grupo «.post» y conforme a las decisiones de los órganos de la UPU;
 - 3.4 la elección de todos los miembros del Comité Directivo del Grupo «.post» (incluidos el Presidente y el Vicepresidente del Grupo «.post»), sin perjuicio de las condiciones de nominación específicas mencionadas en el artículo 5.2;
 - 3.5 la aprobación de la admisibilidad y la adhesión de los nuevos miembros asociados por recomendación del Comité Directivo del Grupo «.post», en base a su genuino interés en trabajar con la UPU y el Grupo «.post» para lograr la visión de la plataforma .POST, así como el debido cumplimiento de las condiciones de adhesión establecidas por el Grupo «.post»;
 - 3.6 la aprobación de la exclusión de un miembro asociado por recomendación del Comité Directivo del Grupo «.post», en caso de que no se pueda demostrar su interés constante y genuino en trabajar con la UPU para lograr la visión del Grupo «.post», o en caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones financieras del Grupo «.post»;

- 3.7 la aprobación de la exclusión de un miembro de pleno derecho por recomendación del Comité Directivo del Grupo «.post», en caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones financieras del Grupo «.post»;
- 3.8 el examen y la aprobación de un informe sobre el avance de las actividades del Grupo «.post», incluido el presupuesto anual y la presentación de un informe de actividades anual al CEP;
- 3.9 la colaboración y la participación en la aplicación del plan de actividades del Grupo «.post»;
- 3.10 la constitución de un foro mundial para el intercambio de ideas e información, en el marco del cual los miembros de la comunidad patrocinada .POST puedan trabajar para crear un territorio postal digital único, mundial, seguro e innovador.

Artículo 8

Reuniones de la Asamblea General del Grupo «.post»

1. La Asamblea General del Grupo «.post» se reunirá al menos una vez al año para tratar las actividades que se describen en el artículo 7.3.
2. La participación en las reuniones de la Asamblea General estará reservada a los miembros de pleno derecho y a los miembros asociados del Grupo «.post», así como, por analogía, a otros observadores y observadores ad hoc debidamente autorizados de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno del CEP.
3. Se considerará que un miembro de pleno derecho está representado si ha informado a la Oficina Internacional por escrito que ha dado una procuración a otro miembro del Grupo «.post» cuya presencia en la Asamblea General ha sido confirmada y que ha indicado al miembro ausente y a la Oficina Internacional que acepta la procuración. El miembro de pleno derecho que ha recibido la procuración utilizará todos los votos del miembro ausente. Sin embargo, un miembro de pleno derecho no podrá representar a más de un miembro de pleno derecho adicional en la reunión de la Asamblea General del Grupo «.post».
4. Los miembros de pleno derecho que se encuentren presentes pero que no participen en una votación determinada, o que declaren que no desean participar en la misma, no se considerarán ausentes a los efectos de establecer el *quorum* necesario.
5. Los observadores y los observadores ad hoc no tendrán derecho de voto y podrán hacer uso de la palabra únicamente con la autorización del Presidente.
6. La Asamblea General establecerá habitualmente la fecha aproximada, la duración y el lugar de la próxima reunión. En principio, las reuniones se celebrarán al mismo tiempo que otras reuniones de la UPU, tales como los Congresos y las sesiones del CEP y del Consejo de Administración (en adelante, «CA»).

Artículo 9

Comité Directivo del Grupo «.post»

1. Como la estructura formal responsable de coordinar internamente las actividades del Grupo «.post», el Comité Directivo del Grupo «.post» estará formado por siete miembros electos ad personam entre los miembros de pleno derecho del Grupo «.post» (cada miembro del Comité Directivo del Grupo «.post» debe ser presentado por un miembro de pleno derecho diferente), conforme a la siguiente estructura:
 - 1.1 el Presidente del Grupo «.post»;
 - 1.2 el Vicepresidente del Grupo «.post»;
 - 1.3 cinco miembros del Comité Directivo del Grupo «.post».
2. La función y las responsabilidades del Comité Directivo del Grupo «.post» serán las siguientes:
 - 2.1 definir las estrategias relacionadas con las actividades del Grupo «.post» en base a su interpretación de la incidencia de las mismas en el sector postal;
 - 2.2 presentar a la Asamblea General los planes de actividades y las prioridades con la finalidad de implementar esas estrategias para el beneficio de los miembros del Grupo «.post»;

- 2.3 conforme al plan de actividades, formular los planes de financiamiento necesarios para apoyar y desarrollar las actividades y los proyectos del Grupo «.post», y proponer el presupuesto para promover proyectos en los países en desarrollo;
- 2.4 según sea necesario, crear comités o grupos específicos para promover las actividades del Grupo «.post»;
- 2.5 recomendar a la Asamblea General del Grupo «.post» la admisibilidad y la adhesión de nuevos miembros asociados, o la exclusión de un miembro asociado;
- 2.6 formular recomendaciones a la Asamblea General del Grupo «.post» con respecto a los procesos para asegurar la implementación y la integridad de la PGD, incluida la supervisión del registro de los nombres de dominio y el uso adecuado de los dominios .POST;
- 2.7 recomendar políticas a la Asamblea General del Grupo «.post» para desarrollar la PGD y asegurar que el dominio de primer nivel .POST sea utilizado para beneficiar a la UPU, la comunidad patrocinada .POST e Internet en general;
- 2.8 formular recomendaciones técnicas sobre el funcionamiento del dominio de primer nivel .POST, incluidas las necesidades actuales y los requisitos futuros del registro y de la oficina de registro, las normas de seguridad necesarias y las funciones relacionadas del dominio de primer nivel.

3. El *quorum* necesario para la apertura y la realización de una reunión válida del Comité Directivo será de cuatro miembros. Los miembros del Comité Directivo que participen en las reuniones a distancia, por medios de conferencia web/video/audio, también se considerarán presentes para la determinación del *quorum* y para la votación, siempre que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asegurar su participación de conformidad con las disposiciones del presente artículo.

4. Siempre que sea posible, durante las reuniones del Comité Directivo del Grupo «.post» las decisiones se adoptarán por consenso. Sin embargo, si durante una reunión del Comité Directivo se lleva a cabo una votación, todas las decisiones se aprobarán por mayoría de los votos de los miembros del Comité Directivo presentes, sujeto a los requisitos en materia de *quorum* que se describen en el artículo 9.3.

5. Cada miembro del Comité Directivo tendrá un solo voto.

6. Las reuniones del Comité Directivo se celebrarán al menos cuatro veces al año en Berna (Suiza), o en cualquier otro lugar que el Comité Directivo del Grupo «.post» estipule. Al menos dos de las reuniones se celebrarán durante las sesiones anuales del CA y del CEP.

Artículo 10

Elección de los miembros del Comité Directivo del Grupo «.post»

1. La duración del mandato de los miembros del Comité Directivo del Grupo «.post» será de cuatro años. Los miembros del Comité Directivo del Grupo «.post» pueden ser reelectos únicamente por un segundo mandato consecutivo.

2. Sin perjuicio de la nominación específica de los miembros ad personam del Comité Directivo del Grupo «.post» por los miembros fundadores que se menciona en el artículo 5.2, los miembros del Comité Directivo del Grupo «.post» serán elegidos por la Asamblea General del Grupo «.post» (por voto secreto en caso de no llegar a un consenso), teniendo debidamente en cuenta, en la medida de lo posible, una representación geográfica y lingüística equitativa y los diferentes niveles de desarrollo de los miembros de pleno derecho, siguiendo los procedimientos de votación que se definen en el artículo 3. En caso de empate, se organizará una segunda ronda de votación si es necesario.

3. La convocatoria de candidaturas se realizará a más tardar diez semanas antes de la finalización del mandato del Comité Directivo del Grupo «.post», y el período de presentación de candidaturas tendrá una duración de al menos cuatro semanas. Los miembros del Comité Directivo del Grupo «.post» se anunciarán a más tardar cuatro semanas después del cierre del período de presentación de candidaturas.

4. Todos los candidatos ad personam a integrar el Comité Directivo del Grupo «.post» (incluidos los que se nominen automáticamente según el artículo 5.2), deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación y serán elegidos/nominados en base a los mismos, sin perjuicio de los requisitos de representación equitativa indicados en el artículo 10.2:

- 4.1 ser presentados por un miembro de pleno derecho que tenga derecho de voto (solo un candidato por miembro de pleno derecho);
 - 4.2 ser empleados del miembro de pleno derecho en cuestión (si el candidato en cuestión es electo/nominado, esta condición deberá aplicarse durante todo el mandato tal como se define en el artículo 10.1);
 - 4.3 poder demostrar su experiencia y capacidades profesionales para llevar a cabo las funciones necesarias dentro del Comité Directivo del Grupo «.post» de forma adecuada, incluida en particular la disponibilidad para desplazarse y participar en las reuniones del Comité Directivo del Grupo «.post», así como los suficientes conocimientos técnicos sobre todos los asuntos relativos a las actividades del Grupo «.post».
5. Si queda un puesto vacante en el Comité Directivo del Grupo «.post» y el mandato restante no es inferior a un año, el puesto vacante se cubrirá tan pronto como sea posible para el resto del mandato mediante un procedimiento de elección organizado por la Asamblea General del Grupo «.post».
6. A efectos del presente artículo, se producirá una vacante si un miembro del Comité Directivo del Grupo «.post»: 1º declara que no es capaz de cumplir con sus obligaciones, 2º deja de ser empleado del miembro de pleno derecho que propuso su candidatura, 3º ha faltado a tres reuniones consecutivas del Comité Directivo del Grupo «.post», 4º ha faltado a dos reuniones consecutivas de la Asamblea General, o si 5º según lo decidido por el Comité Directivo del Grupo «.post» no pudo llevar a cabo las funciones necesarias del Comité Directivo del Grupo «.post» como se indica en el artículo 9.2 durante cuatro meses consecutivos.

Artículo 11 Presidente y Vicepresidente

1. La Asamblea General del Grupo «.post» elegirá al Presidente y al Vicepresidente del Grupo «.post» de entre los miembros elegidos del Comité Directivo del Grupo «.post». En caso de dimisión del Presidente o del Vicepresidente del Grupo «.post», la Asamblea General del Grupo «.post» elegirá inmediatamente a un sucesor de entre los miembros del Comité Directivo.
2. El Presidente convocará y presidirá las reuniones de la Asamblea General del Grupo «.post». También estará a cargo de la dirección general de los trabajos y las actividades del Grupo «.post». Preparará además el Orden del Día provisional de cada reunión del Grupo «.post». El Presidente también será responsable de presentar el informe de la Asamblea General del Grupo «.post» al CEP.
3. Los miembros deberán asegurar que las personas elegidas tengan la suficiente disponibilidad para cumplir con sus funciones en el seno del Grupo «.post».
4. El Vicepresidente se desempeñará como Presidente de las reuniones de la Asamblea General del Grupo «.post» en caso de que el Presidente no pueda asistir a la reunión. En caso de impedimento tanto del Presidente como del Vicepresidente para asistir a una reunión específica, el Presidente designará a una o varias personas otro miembro del Comité Directivo para ejercer la función de Presidente en esa reunión.
5. El Vicepresidente asistirá al Presidente en la dirección y motivación del Grupo «.post». Con este fin, entre otras cosas, será informado con respecto a la preparación y programación de las reuniones del Grupo «.post».

Capítulo IV – Secretaría y lenguas

Artículo 12 Secretaría

1. La secretaría estará a cargo de la Oficina Internacional y tendrá las siguientes funciones:
 - 1.1 Se desempeñará como un órgano de ejecución, de apoyo, de enlace, de información y de consulta para el Grupo «.post» y sus miembros.
 - 1.2 Apoyará al Comité Directivo del Grupo «.post» en sus funciones de supervisar el desarrollo, la implementación, el mantenimiento y el respaldo de la plataforma .POST para el beneficio de sus miembros.
 - 1.3 Presentará un informe de las actividades en cada sesión de la Asamblea General del Grupo «.post».

Artículo 13

Lenguas

Las lenguas de trabajo del Grupo «.post» serán, en principio, el francés y el inglés. La lengua de trabajo del Comité Directivo del Grupo «.post» podrá ser el inglés o el francés, según lo estipulado por los miembros del Comité Directivo del Grupo «.post».

Capítulo V – Finanzas

Artículo 14

Presupuesto y financiación

1. A menos que los órganos de la UPU determinen lo contrario, el Grupo «.post» será un órgano autofinanciado.
2. Las actividades del Grupo «.post», según se definen en su plan de actividades, serán financiadas en principio por las siguientes fuentes:
 - 2.1 las cuotas de adhesión anuales pagadas por los miembros del Grupo «.post»;
 - 2.2 los ingresos del registro de dominios;
 - 2.3 los ingresos de la utilización de aplicaciones transfronterizas desarrolladas en la plataforma .POST;
 - 2.4 contribuciones voluntarias que incluyan, según sea el caso, contribuciones asignadas a aplicaciones o actividades .POST específicas;
 - 2.5 según el caso, el presupuesto ordinario de la UPU durante un período de transición, luego de las decisiones correspondientes del CEP y del CA;
 - 2.6 otras fuentes tales como foros, eventos externos, etc.
3. El presupuesto se utilizará para apoyar todas las actividades del Grupo «.post» llevadas a cabo para desarrollar la plataforma .POST, que hayan sido acordadas por el Grupo «.post» y los órganos de la UPU en relación con:
 - 3.1 el desarrollo y el mantenimiento de la infraestructura de Internet del dominio de primer nivel .POST;
 - 3.2 el desarrollo y el mantenimiento de aplicaciones .POST;
 - 3.3 la gestión, la administración y el apoyo técnico de las actividades del Grupo «.post», incluidos sin restricciones, todos los gastos administrativos y de viaje incurridos por la Oficina Internacional para implementar las actividades del Grupo «.post»;
 - 3.4 la prestación de asistencia y apoyo para la utilización de la plataforma .POST por los Países miembros de la UPU menos adelantados y en desarrollo.
4. El presupuesto de las actividades del Grupo «.post» será administrado conforme a las normas y principios financieros aplicables de la UPU (que incluyen, sin restricciones, el Reglamento Financiero de la UPU y las Reglas de Administración Financiera de la UPU).
5. Los miembros de pleno derecho y los miembros asociados serán libres de realizar contribuciones voluntarias a las actividades del Grupo «.post» en cualquier etapa, en forma de recursos financieros, humanos, tecnológicos y cualquier otro tipo de recursos, de conformidad con las normas y principios financieros pertinentes de la UPU.
6. Con respecto a las cuotas de adhesión anuales u otras contribuciones voluntarias «en efectivo» brindadas a la UPU para el Grupo «.post» y a sus actividades, y en caso de que el contribuyente en cuestión no pueda seguir participando en las actividades del Grupo «.post» o no cumpla con los requisitos de adhesión de pleno derecho definidos en el artículo 1, esa cuota o contribución suministrada para años posteriores y que aún no se haya distribuido, contabilizado, asignado o utilizado por el Grupo «.post» a la fecha del incumplimiento de los mencionados requisitos será, a menos que el contribuyente y la UPU estipulen lo contrario, reembolsada o restituida al contribuyente de manera integral (o proporcionalmente en el caso de las contribuciones que ya se hayan distribuido, contabilizado o asignado en parte para años posteriores o utilizado en parte por el Grupo «.post»).

- 6.1 Las disposiciones de reembolso mencionadas anteriormente estarán sujetas a las normas y principios financieros aplicables de la UPU y a los términos de un acuerdo específico que será firmado entre la UPU y el contribuyente, sin perjuicio, según el caso, de los términos y condiciones habituales aprobados por la UPU para contribuciones voluntarias afectadas. Asimismo, conforme a las normas contables aplicables adoptadas por la UPU, las disposiciones de reembolso mencionadas no se aplicarán a las contribuciones ya pagadas y que corresponden al mismo año en el cual se realiza la solicitud de reembolso.

Artículo 15

Deudas atrasadas

1. Se cobrarán intereses por todas las deudas atrasadas relacionadas con el pago de las cuotas de adhesión anuales por parte de los miembros de pleno derecho y los miembros asociados. La suma adeudada retribuirá intereses en favor de la UPU, para su asignación a las actividades del Grupo «.post», a la tasa especificada en el Reglamento General de la UPU para las contribuciones anuales. A los efectos del presente Reglamento Interno, la expresión «deudas atrasadas» se definirá como cualquier importe debido por un miembro de pleno derecho o un miembro asociado (incluidas, sin restricciones, las cuotas de adhesión anuales), que no se haya liquidado en un plazo de 180 días a partir de la fecha de emisión de la factura.
2. Los miembros de pleno derecho que tengan deudas atrasadas perderán de forma automática sus derechos de voto, tal como se establece en el artículo 3, así como todos los beneficios de adhesión indicados en el artículo 2.2.4, una vez vencido el plazo que se establece en el párrafo 1 anterior. Los miembros asociados que tengan deudas atrasadas perderán de forma automática todos los beneficios de adhesión indicados en el artículo 2.2.5 una vez vencido el plazo que se establece en el párrafo 1 anterior.
3. La Oficina Internacional llevará una lista de todos los miembros que tengan deudas atrasadas en el sentido que se define anteriormente y comunicará esa lista al Comité Directivo del Grupo «.post» en cada una de sus reuniones y, en particular, antes de la Asamblea General del Grupo «.post», para que sea posible proceder al control de los derechos de voto.
4. Además, la Oficina Internacional enviará un aviso oficial a todos los miembros que se incluyan en esa lista, comunicándoles las consecuencias con respecto a sus derechos de voto (en el caso de los miembros de pleno derecho) y todos los demás beneficios de adhesión, así como la posible pérdida de su calidad de miembro tal como se establece en el párrafo 6 anterior.
5. Un miembro de pleno derecho podrá recuperar sus derechos de voto, tal como se establece en el artículo 3, así como los beneficios de adhesión indicados en el artículo 2.2.4, con efecto inmediato, mediante el pago de la totalidad de sus deudas atrasadas, incluidos los intereses aplicables, antes de la finalización del año en que fue registrado como miembro con deudas atrasadas. Un miembro asociado podrá recuperar sus beneficios de adhesión tal como se establece en el artículo 2.2.5, con efecto inmediato, mediante el pago de la totalidad de sus deudas atrasadas, incluidos los intereses aplicables, antes de la finalización del año en que fue registrado como miembro con deudas atrasadas.
6. Todos los miembros de pleno derecho y asociados que no paguen las deudas atrasadas antes de que transcurra un año tras la suspensión de los derechos de voto (para los miembros de pleno derecho) y de los beneficios de adhesión perderán automáticamente su calidad de miembros del Grupo «.post». En el momento en que se produzca esa pérdida de la calidad de miembro, las deudas atrasadas dejarán de generar intereses.
7. Para recuperar la calidad de miembro luego de la pérdida automática de la misma, un ex miembro de pleno derecho o asociado deberá presentar nuevamente una solicitud de adhesión, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6.

Capítulo VI – Disposiciones finales

Artículo 16

Entrada en vigor

1. El presente Reglamento Interno del Grupo «.post» entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el CEP.